



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 - 00374, informando que obra una contestación de demanda y tramite de notificación por parte del despacho. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25 de julio de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00374**-00
Dte. JUAN CARLOS PARRA GARZÓN
Ddos. PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO-
PNUD, OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL
DELITO-UNODC Y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Visto el informe secretarial que antecede se advierte que la demandada MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES allegó escrito de contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial, misma que será objeto de estudio una vez se encuentre integrado el contradictorio, pues se advierte que el despacho remitió Exhorto Nro. 01 de 2023 al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES para que por intermedio de dicha entidad se realice la notificación a las demandadas PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO-PNUD, y OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO-UNODC, dando de esta manera cumplimiento a lo ordenado en providencia del 1 de noviembre de 2022.

De otro lado, como quiera que se allegó renuncia al poder otorgado por parte del apoderado del Ministerio de Relaciones Exteriores al Doctor JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CALDERÓN se aceptará la misma y se reconocerá personería a la Doctora LAURA ALEJANDRA SAMACÁ CARO conforme al poder arrimado al expediente. Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la demandada MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Doctor JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CALDERÓN de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.



SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora LAURA ALEJANDRA SAMACÁ CARO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.049.617.071 y T.P. N° 204.980 del C. S. de la J. como apoderada de la parte demandada MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, de conformidad con el poder allegado al expediente.

TERCERO: Integrado el contradictorio, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
092 de Fecha 26 de julio de 2023.

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4930299906643522c1447393037410d6478c21711955f855df168a9e04dde49**

Documento generado en 25/07/2023 04:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de junio de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2014 - 029, con peticiones pendientes de resolver. Sírvasse proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25 de julio de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2014-00029**-00
Dte. GERARDO MENDEZ AMEZQUITA
Ddo. CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE AVIADORES CIVILES -
CAXDAC

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisadas las diligencias, se advierte que mediante proveído de fecha seis (6) de Junio de 2023, previa solicitud elevada por la parte actora los días 26 de Abril y 25 de Mayo de 2023, la suscrita Jueza dispuso la entrega del Título Judicial No 400100008832409 por valor de \$123.783.000 M/cte en favor del demandante y/o su apoderado judicial MISAEL JAINIBER TRIANA CARDONA, para lo cual, en acatamiento de lo anterior, la parte actora procedió a radicar poder con facultad expresa para recibir mediante memorial de fecha 7 de Junio de 2023.

A su vez, la apoderada judicial de la parte ejecutada CAXDAC, mediante petición vista folio 970 del Cuaderno 2 del Expediente, solicita la "aclaración" del proveído de fecha seis (6) de Junio de 2023, por considerar que la decisión allí contenida no está conforme a derecho.



Finalmente, en petición de fecha nueve (9) de Junio de 2023, la parte demandante solicita se de curso a la demanda ejecutiva presentada mediante escrito de fecha 24 de Febrero de 2023 vista a folios 915 a 919 del Cuaderno 2 del Expediente.

Previo a resolver, es menester señalar que frente a la viabilidad de modificar decisiones que, como este caso surgen de error involuntario y se tornan contrarios a la ley, ya se ha pronunciado el órgano de cierre de la jurisdicción, pues ha señalado la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral como por ejemplo en la providencia AL406-2021 que reiteró a su vez el AL de fecha 21 abril de 2009 radicado, 36407, donde la Sala expresó: *"Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que **"los autos ilegales no atan al juez ni a las partes"** y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión."* (Negrillas propias).

Ahora bien, bajo la premisa expuesta, se advierte que la decisión proferida en el auto de fecha seis (6) de Junio de 2023, no se encuentra conforme a derecho, en la medida que efectivamente la suma de \$123.783.000 M/cte puesta a disposición de este Juzgado por parte de la demandada CAXDAC, según se indicó en memorial de fecha 5 de Abril de



2023, en cumplimiento a la Sentencia de Primera Instancia de fecha 27 de Junio de 2018 y de Segunda Instancia de fecha 5 de Septiembre de la misma anualidad, no puede ser entregado a la parte demandante y/o a su apoderado judicial, pues así no fue ordenado en las providencias judiciales citadas, sino que al tenor de las mismas, se tiene que lo ordenado a la demandada CAXDAC fue “emitir y pagar el bono pensional tipo A Modalidad 2 correspondiente al tiempo de servicios prestados por el demandante en su calidad de aviador civil con anterioridad a su vinculación al RAIS a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS HORIZONTE S.A hoy PORVENIR S.A”.

De lo anterior se colige, y se itera, mal haría la suscrita en disponer sobre la entrega del Título Judicial puesto a disposición de este Juzgado, pues si lo que pretendía la demandada CAXDAC era acreditar el cumplimiento de las órdenes impartidas en los fallos judiciales citados, debió informar del pago de tales sumas de dinero con destino y a satisfacción de la AFP Porvenir y no a órdenes de este Despacho, quien por demás, ni siquiera tiene la facultad de disponer sobre su entrega ni a la parte demandante y menos a la mencionada AFP.

Finalmente, aunque no sería dable resolver de fondo la solicitud de aclaración incoada por la apoderada de la demandada CAXDAC frente a lo ordenado en auto de fecha seis (6) de Junio de 2023, en la medida que no se configuran los presupuestos del artículo 285 del CGP por cuanto la decisión allí contenida no ofrece motivos de duda, y lo que hubiese procedido en gracia de discusión era la interposición de un recurso contra dicha providencia habida cuenta que lo que cuestiona a la parte



demandada es en sí misma la decisión que aquella contiene, lo cierto es, que si le asiste razón cuando indica que esa suma de dinero puesta a disposición del Despacho y cuya entrega fue ordenada, corresponde a recursos de la Seguridad Social, de los cuales no se puede disponer discrecionalmente sin fundamento alguno en aras de afectar los derechos que sobre el particular le asisten a la parte demandante.

Así las cosas, actuando como Jueza Directora del Proceso, bajo los poderes establecidos en el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S, realizado el control de legalidad conforme a las previsiones del artículo 132 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y la S.S, considera la suscrita pertinente tomar las medidas que resulten necesarias para evitar actuaciones que pueden afectar los intereses y derechos de quienes acudieron a la administración de justicia.

En tal sentido, si bien es cierto en principio no sería dable modificar y/o revocar oficiosamente la providencia mediante el cual este Despacho dispuso ordenar la entrega del Título Judicial No 400100008832409 por valor de \$123.783.000 M/cte en favor de la parte actora y/o su apoderado judicial, lo cierto es que en circunstancias particulares como esta, en las que de la revisión de la misma se advierte un error involuntario, si resulta pertinente adoptar la medida de saneamiento a que haya lugar.

Así las cosas, y sin mayores elucubraciones, se dispondrá dejar sin valor ni efecto la providencia fecha seis (6) de Junio de 2023 con base en lo previamente expuesto y como consecuencia de ello, se deberá ordenar la devolución del Título Judicial No 400100008832409 por valor de \$123.783.000 M/cte en favor de la demandada CAXDAC



Finalmente, con relación a la solicitud de ejecución incoada por la parte demandante, se ordenará por secretaria, que cumplido lo anterior, proceda con la compensación del trámite para los fines pertinentes. Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha seis (6) de Junio de 2023 mediante el cual este Despacho dispuso la entrega del Título Judicial No 400100008832409 en favor de la parte demandante y/o su apoderado judicial

SEGUNDO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del Título Judicial No 400100008832409 por valor de \$123.783.000 M/te a la demandada CAXDAC, para lo cual debe allegarse facultad expresa para recibir por parte del apoderado judicial con vigencia no superior a 30 días a la fecha de esta providencia.

TERCERO: DISPONER por secretaria, que cumplido lo anterior, proceda con la compensación del presente trámite para dar inicio a la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



Rama Judicial
Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
092 de Fecha **26 de julio de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464363f138d670ef7a38e5320b19cc260e28478f54741148a47fd0b7abac899c**

Documento generado en 25/07/2023 04:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>